

7-8

C O N V E N I O

DE COOPERACION E INTERCAMBIO CULTURAL

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA

Y EL

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

El Gobierno de la República de Bolivia

Y

El Gobierno de la República del Paraguay

ANIMADOS del deseo de alcanzar la integración y el desarrollo de sus pueblos a través de esfuerzos conjuntos en los campos de la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología.

CONSIDERANDO que es necesario lograr un mayor acercamiento entre las dos naciones, por medios que contribuyan al cabal conocimiento de sus respectivas culturas, de sus hechos históricos, de sus costumbres y de sus principales actividades, lo que consolidaría los recíprocos sentimientos de estimación y afecto, bases indispensables para la paz y la prosperidad.

TENIENDO EN CUENTA que estos países tienen un mismo origen histórico.

HAN RESUELTO celebrar un Convenio que actualice los anteriores suscritos en esta materia entre ambos Gobiernos, y con tal motivo convienen en lo siguiente:

ARTICULO I

Los Gobiernos de la República de Bolivia y de la República del Paraguay, promoverán toda actividad que pueda contribuir al conocimiento recíproco y el desarrollo de la cultura, la educación, la ciencia y la tecnología en sus respectivos países.

[Handwritten signature]

ARTICULO II

Ambas partes prestarán todo el apoyo oficial necesario para el intercambio académico, facilitando las visitas de profesores científicos y escritores con el objeto de dictar cursos y conferencias.

ARTICULO III

Las partes contratantes fomentarán el desarrollo integral de los dos países mediante esfuerzos conjuntos en la educación, la ciencia, la cultura, el arte y la tecnología, con el propósito de que los beneficios derivados de esta integración cultural aseguren el desenvolvimiento armónico y la participación del pueblo como beneficiario de dicho proceso.

ARTICULO IV

Son objetivos fundamentales de este Convenio:

-Estimular la colaboración entre las instituciones oficiales, académicas, educativas, universitarias, científicas y culturales.

-Preservar la identidad cultural de sus pueblos e intensificar la mutua cooperación de los bienes de la cultura.

-Fomentar el intercambio de personas representativas de la cultura, de la ciencia, del arte y de la educación de los respectivos países.

-Aplicar la ciencia, la educación y la tecnología a la elevación del nivel de vida de los pueblos.

-Proteger en su territorio los derechos de la propiedad intelectual y los derechos de autor, reconocidos en cada uno de los dos países.

ARTICULO V

Se otorgarán todas las facilidades para el ingreso a cualquier de los dos países a los profesores, alumnos, académicos y científicos. Para este efecto bastará la presentación de la respectiva cédula de identidad y la certificación auténtica, sobre la misión cultural del viajero expedida por el Ministerio de Educación del país de procedencia.

ARTICULO VI

Las partes contratantes acuerdan otorgarse facilidades recíprocas para el ingreso a sus respectivos territorios de los objetos y bienes importados transitoriamente y destinados a exposiciones científicas, culturales, artísticas o educativas.

ARTICULO VII

Las partes contratantes, dentro de una adecuada reciprocidad, acuerdan que darán facilidades para la entrada y venta en sus territorios a los libros originarios de cualesquiera de los dos países.

ARTICULO VIII

Las partes estimularán la creación de entidades u organizaciones específicamente destinadas al intercambio cultural.

ARTICULO IX

Se crearán, en sus bibliotecas nacionales y en sus universidades, secciones bibliográficas de cada uno de los dos países.

ARTICULO X

Las partes realizarán cursos especiales en los centros de enseñanza o ampliarán los ya existentes, para la mejor comprensión de la historia, la geografía, la economía, el folklore y las artes de la contraparte.

